

Y para evitar la molestia y el atraso de los procedimientos
y en caso de que se acordare lo contrario, como si lo fuera
por carencia de fundamentos jurídicos y probables para
haber procedido, basta con la exhibición de ellos, y otras cosas
mayores, según la calidad de su abuso y exceso.

De este Real Real Cédula de suspensión en el Condado de
Florida, para mi primer Secretario de Estado en Real Cédula de
venerable y echo de la Junta de los Señores de Cameranes
Domingo Gobernador interino del mi Consejo, quien la comu-
nicó a este, y en su vista y de lo que sobre el modo de su ex-
ecución expusieron mis tres Escuelas, se acordó expedir esta mi

Cédula, para que se cumpla y obedezca en todo y por todo, sin
ninguna sujeción, ni en lo que se refiere a los y a cada uno de vos en vos
en las respectivas Juntas, Cédulas y providencias, veáis la co-
pia de esta Real Cédula, y la guardéis, cumpláis y executéis,
y hacéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin
diferencia en los casos que ocurran a su literal tenor, sin con-
venir en permitir que se comunique en manera alguna antes
bien para su más puntual y debida observancia, dadas las or-
denes y providencias que convengan y en inteligencia de que
también se ha comunicado al mismo fin a la vía de Guerra, que
así es mi voluntad, y para el cumplimiento de esta mi Cédula,
dada, firmada de Don Pedro Pacheco de Ariza, mi Secre-
tario Escrivano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi
Consejo, así se le dé la misma fe y crédito que a su original. Dada
en San Ildefonso a primero de Agosto de mil setecientos ochenta
y cinco años. Yo EL REY = Yo D. Juan Francisco de Casti-
li, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su man-
dato = El Conde de Cameranes = D. Manuel Fernández
de Velasco = D. Blas de Linares = D. Luis Dávila y Cruzat =
D. Miguel de Mendive = Registrado = D. Nicolás Verdugo = Es
= Febrica de Cancellar mayor = D. Nicolás Verdugo = Es
copia de su original, de que certifico. = D. Pedro Escalona de

Ariza.
Comuniqué con la Real Cédula original a que me refiero, y para
que conste, doy esta que firmo en Manila a diez y seis de Sep-
tiembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Donato Clamores

